

Viedma, 25 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.E.J. C/ E.W.A. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F), Expte. N° VI-18364-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 19 de marzo de 2026, presentó la Sra. E.J.R. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha de 18 de marzo de 2026, en el sentido que se libre oficio al Registro de la Propiedad del Automotor de la ciudad de San Antonio Oeste.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial documental presentada en fecha 16/03/2026 surge que el bien automotor a embargar está radicado en la localidad de San Antonio Oeste de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar el punto 2) de la parte resolutive de la sentencia registrada bajo el N° 2026-I-69 de fecha 18/03/2026, en el sentido que se libre oficio al Registro de la Propiedad del Automotor de la ciudad de San Antonio Oeste.-

RESUELVO:

I.- Modificar el punto 2) de la parte resolutive de la Sentencia registrada bajo el N° 2026-I-69 dictada con fecha 18/03/2026, en el sentido que se libre oficio al Registro de la Propiedad del Automotor de la ciudad de San Antonio Oeste.-

II.- Notifíquese a cargo de la parte.-

PAULA FREDES
JUEZA